



*Bigarren Lehendakarioordea eta Lan eta Enpleguko Sailburua
Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo*

ORDEN DE 26 DE OCTUBRE DE 2021 DE LA VICELEHENDAKARI SEGUNDA Y CONSEJERA DE TRABAJO Y EMPLEO POR LA QUE SE GARANTIZA EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESENCIALES A LA COMUNIDAD QUE SE HAN DE PRESTAR DURANTE LA HUELGA CONVOCADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL, AUTONÓMICA Y LOCAL PARA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2021.

La CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL, CO.BAS Y SOLIDARIDAD OBRERA han convocado para el día 28 de octubre de 2021 una huelga, que comenzará a las 00:00 horas y finalizará a las 24:00 horas de dicho día, y afectará a todos y todas los empleados fijos y fijas y temporales de: la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales y las Universidades de su competencia; las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los organismos de ellas dependientes y las universidades de su competencia; las Corporaciones Locales y Organismos de ellas dependientes; las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social; los órganos constitucionales del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución; las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, autónomo y local.

El objetivo de la huelga es *“que el proyecto de ley de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, asegure la consolidación del empleo de todas las personas actualmente en situación de temporalidad e interinidad abusiva de la administración local, autonómica y estatal, así como el fortalecimiento de todos los servicios que se prestan a la ciudadanía desde la Administración Pública”*.

La organización sindical INTERINOK TALDEA, por su parte, ha convocado para el día 28 de octubre de 2021 una huelga que afectará a todos los empleados y empleadas fijos y fijas y temporales de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos. La huelga convocada comenzará a las 10:00 horas y terminará a las 12:00 del mencionado día.

El objetivo de la convocatoria según este sindicato es *“que el proyecto de ley de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, asegure la consolidación del empleo de todas las personas actualmente en situación de temporalidad e interinidad abusiva de la administración local, autonómica y estatal, así como el fortalecimiento de todos los servicios que se prestan a la ciudadanía desde la Administración Pública”*.

El artículo 28.2 de la Constitución reconoce el derecho de huelga de las y los trabajadores para la defensa de sus intereses, como uno de los derechos fundamentales sobre los que se constituye el actual Estado social y democrático de Derecho. La Constitución, en consecuencia, otorga al derecho de huelga idéntica protección que la dispensada a los derechos más relevantes que relaciona y protege, tales como la vida, la integridad física, la salud, la educación, la libre circulación, la libertad de información y el derecho a una tutela judicial efectiva, entre otros. Derechos todos ellos que, junto con el de huelga, gozan de la máxima tutela constitucional.

Por tanto, dado que el ejercicio del derecho a la huelga puede colisionar con el resto de derechos de carácter fundamental de la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 37 de la Constitución, resulta imprescindible dictar las medidas oportunas encaminadas a asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales a la comunidad, de manera que no quede vacío de contenido ninguno de los derechos fundamentales en conflicto.

Ahora bien, deducida la premisa anterior, es evidente que la constitucionalidad de cualquier medida restrictiva de derechos fundamentales ha de venir determinada por una estricta observancia del principio de proporcionalidad, cuyo juicio se superará si la medida cumple o supera tres requisitos o condiciones: si su aplicación es susceptible de conseguir el objetivo propuesto, o «juicio de idoneidad»; si observado el supuesto se ha deducido que no existe otra medida más moderada para la consecución de tal propósito con igual eficacia, o «juicio de necesidad», y por último, si la medida o solución dada es ponderada o equilibrada por derivarse de su aplicación más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto, y entonces estaremos ante el «juicio de proporcionalidad en sentido estricto». Cuestión sobre la que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en distintas ocasiones, (122/1990, 123/1990, 8/1992, y 126/2003).

De los anteriores pronunciamientos debemos extraer que la limitación que supone para el ejercicio del derecho de huelga el aseguramiento de la prestación de servicios esenciales de la comunidad, hace necesario e imprescindible establecer una ponderación entre los intereses en juego. Por ello, el aseguramiento ha de actuar como garantía que deriva de una necesaria coordinación de los derechos contrapuestos, entendiendo que el derecho de las y los huelguistas deberá limitarse – ceder, en palabras del Tribunal Constitucional - cuando el ejercicio de defensa de sus intereses, a través de una huelga, ocasione o pueda ocasionar un mal más grave a la comunidad - a la o el destinatario o titular del derecho a la prestación del servicio esencial - que la hipotética falta de éxito de sus reivindicaciones o pretensiones. Es por ello, que en virtud de lo anterior, y ante la presente convocatoria de huelga, se habrán de tomar en consideración las características de su desarrollo; y en concreto, su ámbito temporal, una jornada de 24 horas, y su ámbito de actividad, todas las administraciones públicas existentes en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el que se incluyen la administración general de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus Organismos Autónomos, las administraciones forales, locales y estatal, así como todos los entes públicos, empresas públicas, consorcios, etc., dependientes de ellas.

Por todo lo expuesto, los derechos constitucionales a la vida, a la integridad física y moral, a la protección de la salud, a la educación, a la libre circulación por el territorio, al trabajo, a la información y el derecho a una tutela judicial efectiva contemplados en los artículos 15, y 43.1, 19, 20, 27, 35 y 24 de la Constitución, cuya garantía compete a los poderes públicos a través de medidas preventivas y de aseguramiento de la prestación de los servicios necesarios, no pueden quedar sin la debida protección frente al legítimo ejercicio del derecho a la huelga. Ello exige que el Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco establezca servicios mínimos, para garantizar los servicios esenciales a la comunidad, en los sectores que a continuación se señalan y que quedan concretados en la presente Orden.

La convocatoria de huelga que nos ocupa tendrá lugar una vez finalizada la fase de emergencia sanitaria derivada de la pandemia de la COVID 19. Por ello, se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 39/2021, de 6 de octubre, del Lehendakari, por el que se declara la finalización en Euskadi de la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia de COVID-19 y se determinan medidas para la entrada en una nueva normalidad. En dicho Decreto se especifica que la pérdida de eficacia de las medidas establecidas como consecuencia de la finalización de la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia se establece sin perjuicio de la aplicación de la legislación ordinaria autonómica o estatal, de aplicación y precedente o coetánea da la crisis, en particular sin perjuicio de la aplicación de la Ley estatal 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19. Asimismo, el decreto establece que queda habilitada la autoridad sanitaria de Euskadi, liderada por la Consejera de Salud, para adoptar las medidas de prevención, vigilancia o control que serán de aplicación en Euskadi durante la nueva normalidad. Adicionalmente, se debe tomar en consideración lo recogido en la Orden de 6 de octubre de 2021, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en la nueva normalidad una vez declarada por el Lehendakari la finalización de la situación de emergencia, que también se pronuncia en el mismo sentido.

Sector Sanitario.

La protección de la salud es uno de los derechos fundamentales en cualquier Estado de Derecho. En la actualidad, éste se plasma como un derecho de la ciudadanía a exigir un mínimo de prestaciones sanitarias, conforme a la dignidad humana y al nivel de desarrollo social y económico de cada Estado. Así, la Declaración de Derechos Humanos (ONU, 1948), en su artículo 25.1, afirma que «toda persona tiene derecho a la salud y al bienestar, y en especial a la asistencia médica y a los servicios sociales necesarios», expresándose en sentido semejante el artículo 11 de la Carta Social Europea, del Consejo de Europa (Turín, 1961) y el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU 1966).

El conflicto suscitado entre el derecho de huelga y los derechos constitucionales a la vida, a la integridad física y moral, y a la protección de la salud, contemplados en los artículos 15 y 43.1 de la Constitución estará, por tanto, condicionado por la necesidad de garantizar el mantenimiento de estos últimos.

Los citados derechos constitucionales a la vida y a la integridad física y moral, junto al derecho a la salud, cobran especial transcendencia en el momento actual. Si bien, tal y como hemos comentado, la situación de emergencia ha finalizado, hay que tener en cuenta lo dispuesto en la Orden de 6 de octubre de 2021, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en la nueva normalidad una vez declarada por el lehendakari la finalización de la situación de emergencia. Dicha orden establece y ajusta a la situación actual las medidas de prevención y contención propias de la vigilancia y control de la salud pública en atención al antecedente de la pandemia de COVID-19 hasta su definitiva finalización. La presente orden establece, asimismo, entre las medidas de prevención que se requiere el mantenimiento de la mascarilla, la distancia, higiene de manos, ventilación de espacios interiores y evitar aglomeraciones. Además, reitera la necesidad de seguir observando los principios de prudencia, seguridad y rigor en las medidas de prevención y autoprotección. Por último, en el apartado de obligaciones de responsabilidad sanitaria establece que *“todas las personas deberán cumplir las indicaciones de las autoridades o los servicios sanitarios, así como del Departamento de Salud conforme a los protocolos en vigor”*. Y añade que, en relación a las medidas generales y de prevención *“deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la COVID 19, así como las directrices que establezca la Dirección de Salud Pública y Adicciones”*.

En este sentido, resulta de relevancia destacar lo recogido en el informe emitido por la Dirección de Salud Pública y Adicciones del Departamento de Salud del Gobierno Vasco emitido el 20 de octubre con motivo de la convocatoria esta convocatoria de huelga, que menciona que, a pesar de que la circulación del virus a nivel comunitario ha disminuido en Euskadi en los últimos meses, todavía no puede considerarse baja. En Euskadi la tasa de incidencia está por encima de los 60 casos por 100.000 habitantes, con tendencia creciente, es decir, en nivel de transmisión media o moderada y añade que la tasa de incidencia acumulada (IA) de 14 días es al 19 de octubre de 66,65 casos por 100.000 habitantes.

Los servicios sanitarios han de salvaguardar la salud y la vida de las personas. Por consiguiente, y por lo que respecta a la convocatoria de huelga, poca o ninguna argumentación se necesita para fundamentar el mantenimiento pleno de los servicios de urgencia, ya que si los mismos no actúan con la máxima premura, podrían perderse, incluso, vidas humanas.

A su vez, la «atención debida del paciente hospitalizado» conllevará que en cada hospital preste servicio un número imprescindible de personas capaz de garantizar que las y los enfermos reciban los medicamentos precisos perfectamente administrados, la debida higiene y la alimentación precisa, es decir, la asistencia necesaria para que su integridad, tanto física como moral, no se deteriore.

Por otro lado, la eliminación de la suciedad (fuente de nutrientes para muchos agentes biológicos) es, a pesar de su sencillez o precisamente debido a ella, una de las medidas más importantes para prevenir el riesgo biológico. Esta actividad esencial desde siempre, se convierte ahora en imprescindible en todo momento para asegurar, mediante operaciones de limpieza ya sean programadas o puntuales, la inactivación de los agentes biológicos contribuyendo así a evitar su propagación. Para finalizar, es importante contemplar también el aspecto de eliminación y limpieza de vertidos, derrames, recogida de residuos biológicos etc. Estas actuaciones sobre los eslabones finales de la cadena son también de trascendental importancia para evitar la propagación del virus.

Es indudable que todas estas tareas deberán ser realizadas sin que supongan un riesgo adicional para las y los trabajadores que las realizan, por lo que deberán disponer de los equipos de protección individual designados al efecto.

Por ello, se debe hacer especial énfasis en la limpieza, que incluirá necesariamente la desinfección, de todos los centros y de la totalidad de las zonas de los mismos, extremándose la limpieza, además de en las áreas consideradas de alto riesgo (servicios de urgencia, quirófanos, paritorios, unidad de grandes quemados, unidad coronaria, en los procesos de diálisis y tratamientos oncológicos indemorables), en las zonas de uso común y tránsito frecuente, así como en las superficies más expuestas al contacto (barandillas y pasamanos, botones, pomos de puertas, interruptores, mesas, escaleras, ascensores, grifos, teclados, teléfonos, ...).

A este respecto, el mismo informe del Departamento de Salud mencionado anteriormente, insiste en que *“en la situación actual se considera necesario garantizar la limpieza y ventilación efectiva de los espacios o centros laborales y sobre todo donde se dé atención al público, por ser medidas preventivas básicas”*.

Por estas razones, y en este ámbito de los centros hospitalarios, la situación provocada por la COVID-19, que en estos momentos, tal y como hemos citado anteriormente, se encuentra en nivel de transmisión media o moderada, hace necesario mantener los servicios mínimos que se establecieron en las Ordenes de 26 de octubre de 2020 y de 26 de enero de 2021, en las cual se incrementaron ligeramente en relación con convocatorias anteriores, pasando de ser el personal habitual de un festivo al personal habitual de un sábado. Y ello, por mantenerse la necesidad de una mayor dotación de recursos que los de un festivo para poder, por un lado, garantizar la debida atención a los pacientes en función de las actuales condiciones de pandemia ocasionada por la COVID-19.

Además, en este mismo ámbito de centros hospitalarios, también se hace preciso mantener el incremento de los servicios mínimos referidos al servicio de limpieza, para cumplir con las determinaciones y medidas que recogen los protocolos de actuación establecidos frente al COVID-19, siendo necesario que estas tareas se realicen por el 100% del personal habitual.

En lo que a la atención primaria en sanidad se refiere, es cuestión pacífica su consideración de servicio esencial, particularmente en la medida en que da cobertura a las urgencias extrahospitalarias. En cuanto al establecimiento de servicios mínimos en este sector de actividad, ha de señalarse que, teniendo en cuenta la Sentencia de 3 de octubre de 2012 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco que declaró la nulidad de los servicios mínimos establecidos para la atención primaria en la Orden de 23 de marzo de 2012 para la huelga general de veinticuatro horas del día 29 de marzo de 2012; la Sentencia de 5 de marzo de 2013 del mismo Tribunal, declaró la nulidad de los servicios fijados para la atención primaria en la Orden de 19 de septiembre de 2012, ante las convocatorias de huelga general para los días 14 de noviembre de 2012 y 30 de mayo de 2013, ambas de 24 horas y la convocatoria de huelga del día 14 de junio de 2016 para el personal de OSAKIDETZA-Servicio Vasco de Salud, en franjas horarias de dos horas para todos los turnos, respecto de las cuales no consta que fueran combatidas ni en sede administrativa ni en sede judicial, la autoridad gubernativa decidió establecer como servicios mínimos en la atención primaria los correspondientes a una jornada de trabajo y el horario habitual de un sábado, con el personal que estaba previsto para el día de la huelga, por lo que se mantienen los mismos. Idénticos servicios se establecieron ante la huelga de 8 de marzo de 2018. En esta última, no obstante, y si bien fueron recurridos mediante el procedimiento especial de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de persona, la Sala apreció su conformidad a Derecho una vez interpretados, por lo que, manteniéndolos, ante la última convocatoria -8 de marzo de 2019- se intentó una redacción más afortunada que resultó pacífica y ahora se reproduce.

Igualmente, en este ámbito de atención primaria, y por los mismos motivos explicados anteriormente en relación a los centros hospitalarios, también se hace preciso mantener el incremento de los servicios mínimos referidos al servicio de limpieza, para cumplir con las determinaciones y medidas que recogen los protocolos de actuación establecidos frente al COVID-19, además de lo indicado por último informe de 20 de octubre de 2021 de la Dirección de Salud Pública y Adicciones del Departamento de Salud del Gobierno Vasco que, tal y como hemos mencionado anteriormente recoge que, en la situación actual se considera necesario garantizar la limpieza y ventilación efectiva de los espacios o centros laborales y sobre todo donde se dé atención al público, por ser medidas preventivas básicas, lo que hace necesario que estas tareas se realicen por el 100% del personal habitual.

En cuanto a los servicios de emergencia y los Puntos de Atención Continuada (en adelante PACs), la Sentencia de 3 de octubre de 2012 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco anteriormente citada, desestimó la pretensión de la parte recurrente de considerar abusivos los servicios mínimos establecidos para estos servicios, y que se establecieron en el 100% de los mismos, argumentando que «la propia naturaleza de los servicios de emergencia y la finalidad de los servicios del PAC justifica, en el ámbito en que nos encontramos, en el ámbito de la sanidad, con la integridad física y el derecho a la vida de fondo, la imposición de los servicios mínimos recogidos en la Orden recurrida...» por lo que se mantienen los mismos.

En este mismo sector sanitario, hay que tener en cuenta que, a partir de julio de 2011, se produjo una reforma sustancial en la atención a los usuarios con la introducción del sistema denominado CALL CENTER. Éste, si bien no presta atención sanitaria propiamente dicha, posibilita su efectiva prestación, al ser el primer contacto del usuario con dicha atención y ser especialmente notoria en cuanto al denominado Consejo Sanitario se refiere. Se trata de un servicio telefónico atendido por personal de Enfermería de Atención Primaria en el que se valoran las necesidades de los usuarios que se dirigen a él, y se les deriva al dispositivo necesario en función de la situación particular en que se encuentren. Así, pueden derivarlo a Emergencias enviando una ambulancia al domicilio, o al Punto de Atención Continuada, gestionando directamente el aviso a domicilio. Es claro, por tanto, que el Call Center es el filtro de las llamadas que pueden derivar en emergencia sanitaria, evitando el posible colapso en el Consejo Sanitario y diluyendo las llamadas con prioridad sanitaria entre las ordinarias. Aparte de esto, realiza otros servicios tales como atención de llamadas para cita previa, operador virtual con sistema telefónico IVR, atención de llamadas de cita previa provenientes de los números genéricos, información general de servicios, y otras. En último lugar, se ocupa de la gestión de incidencias técnicas internas relativas al funcionamiento de los diferentes servicios y aplicaciones O-Sarean de todos los centros de esta Comunidad. Esta garantía de funcionamiento técnico del sistema ha sido junto con el servicio Consejo Sanitario, particularmente, lo que ha llevado a esta Autoridad Gubernativa a considerarlo servicio esencial a garantizar en cuanto ligado al derecho a la vida y a la salud.

En el año 2014, el Call Center Corporativo centralizado se ha sustituido por dos sistemas:

a) En unas organizaciones sanitarias se ha establecido un sistema de llamadas de salto telefónico entre los ambulatorios, para el que no se precisaría la fijación de servicios mínimos específicos.

b) Y en las organizaciones sanitarias de OSI Araba, OSI Donostialdea, OSI Ezkerraldea-Enkarterri-Cruces, OSI Bilbao-Basurto, OSI Uribe, OSI Bajo Deba, OSI Bidasoa y OSI Tolosaldea, se ha implantado un sistema de call center que se corresponde y realiza las mismas funciones que el antiguo Call Center Corporativo, pero restringido a cada una de dichas organizaciones.

La necesidad de establecer servicios mínimos en este segundo tipo de call center viene motivada, además de por desarrollar las mismas funciones que el antiguo call center corporativo aunque de manera restringida a cada una de las organizaciones sanitarias, como se ha expuesto anteriormente, por la importancia de la atención telefónica, fundamental en la organización asistencial por ser uno de los canales más utilizados por la ciudadanía para el contacto con el sistema sanitario. Con este sistema se consigue además un reparto más equitativo de la demanda de cita previa telefónica a lo largo de las diferentes horas del día, evitando la saturación de servicios a primera hora y que las personas que no son atendidas telefónicamente acudan necesariamente de forma presencial al centro de salud.

En cuanto a los servicios mínimos concretos a establecer, hay que tener en cuenta que el antiguo Call Center Corporativo trabajaba todos los días del año, si bien tenía una plantilla de lunes a viernes y otra diferente para sábado. Sin embargo, el servicio actual de Call Center, tal y como ha quedado configurado, no se presta durante los sábados, por lo que limitar los servicios mínimos a los de un sábado, tal y como acordó la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJPV en su Auto de fecha 29 de mayo de 2013 y confirmó la Sentencia de 25 de septiembre de 2013, actualmente sería tanto como no establecer ningún servicio. Por todo ello, para la atención de este servicio, según la información que viene facilitando la dirección de Osakidetza, es necesario que se lleve a cabo por el 50% de su plantilla actual por lo que se establece como servicio mínimo dicho porcentaje del personal que habitualmente presta estos servicios.

Con base en todas estas circunstancias, en las convocatorias de huelga inmediatamente anteriores a la presente que afectaban al servicio de referencia, se dictaron la Orden de 4 de noviembre de 2014, la Orden de 21 de abril de 2015, la Orden de 10 de junio de 2016, Orden de 27 de febrero de 2018 y Orden de 28 de febrero de 2019, ante una convocatoria similar a la actual, en las que se establecieron servicios mínimos en dicho porcentaje.

Sector de Emergencias y Seguridad

En cuanto al derecho de la comunidad a las prestaciones vitales que satisfacen los servicios de atención de emergencias y seguridad vial (SOS DEIAK, atención de emergencias y meteorología, bomberos/as, servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, emisoras y comunicaciones de emergencias, mantenimiento de carreteras, incluido el servicio de vialidad invernal, y emergencias en pantanos, ríos y montes, Protección Civil, Centro de Gestión del Tráfico de Euskadi...) y el área de comunicaciones e informática del Departamento de Seguridad, gozan de la consideración de esenciales para la comunidad, ya que existen precisamente para evitar la posibilidad de que una emergencia se convierta en siniestro, así como para actuar ante los mismos. Los derechos constitucionales a la vida, a la integridad física y moral y a la protección de la salud, contemplados en los artículos 15 y 43.1 de la Constitución, cuya garantía compete a los poderes públicos a través de medidas preventivas y de aseguramiento de la prestación de los servicios necesarios, no pueden quedar sin la debida protección frente al

legítimo ejercicio del derecho a la huelga. Por ello, este sector debe ser considerado como esencial para la comunidad y, por lo tanto, su prestación, por el personal indispensable, ha de entenderse como de reconocida e inaplazable necesidad. Se mantendrá para ello, el personal equivalente a un día festivo de esta época del año, salvo en el área de comunicaciones e informática del Departamento de Seguridad en la que se estima suficiente la presencia de un único técnico.

Mención especial merece SOS DEIAK. En este caso para establecerse los pertinentes servicios mínimos que han de atender este servicio esencial se ha de tener en cuenta que el dimensionamiento ordinario de la atención telefónica de dichos servicios está pensado para el número de llamadas diario en condiciones de normalidad. Se atiende por tanto al número de personas mínimo o básico para la prestación del servicio ya que las situaciones de emergencia son imprevisibles y no se pueden planificar. Los Centros de Coordinación de Emergencias SOS Deiak atienden 1.400.000 llamadas al año y participan en la coordinación de más de 171.000 incidentes.

Por todo ello, los servicios mínimos exigibles para el mantenimiento del servicio debe ser el número planificado para un día ordinario pues un número inferior implicaría que la llamada de un ciudadano o ciudadana pudiera no recibirse por saturación de líneas u operadores y provocar el retraso o la no movilización de recursos para salvar vidas humanas, de una, varias o de una multitud de personas. No es posible enlistar las llamadas en espera y debe evitarse que cualquier alerta se pierda, dado que en ese caso, los servicios de emergencia no tendrían la información requerida para intervenir. Además de ello, podría ser necesario no solo el ordinario del servicio sino exigirse un refuerzo puntual, ya sea por la activación de un plan de emergencia, ya por la ocurrencia de supuestos de grave emergencia que pueden coincidir con el día de huelga, por lo que es necesario e imprescindible, que durante huelga se cubra el 100% de los efectivos previstos para un día ordinario, tanto de los puestos de operadoras/es como de los de supervisión pues éstos también realizan además de la coordinación, la atención telefónica, y son los encargados de realizar la transferencia del turno de trabajo al siguiente relevo, como ya se ha expuesto anteriormente. Esta dimensión del servicio se encuentra sujeta a posibles refuerzos en situaciones de grave emergencia sobrevenida. En las últimas huelgas convocadas en el Centro Coordinador de Emergencias y en el sector de contact center en el País Vasco, se dictaron la Orden de 3 de marzo de 2017 y la Orden de 15 de marzo de 2017, respectivamente, y se establecieron, como servicios mínimos, el 100% de los efectivos previstos para un día ordinario. En el mismo sentido se actuó ante las convocatorias de huelga general para los días 30 de enero de 2020 y 22 de abril de 2021, asimilables en este sector a la actual.

Sector de Servicios Sociales

Los servicios sociales, por su parte, están configurados como un conjunto de medidas protectoras que garantizan un mínimo de condiciones de vida dignas y de calidad a las personas en situaciones de dependencia y/o vulnerabilidad. Los derechos constitucionales, a la vida, a la integridad física y moral y a la protección de la salud, contemplados en los

artículos 15 y 43.1 de la Constitución, cuya garantía compete a los poderes públicos a través de medidas preventivas y de aseguramiento de la prestación de los servicios necesarios, no pueden quedar sin la debida protección frente al legítimo ejercicio del derecho a la huelga. El artículo 10.1 establece que la dignidad de la persona es fundamento del orden político y de la paz social. Así mismo, el artículo 49 de la Constitución encomienda a los poderes públicos realizar «una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos».

Es innegable que la actividad que realizan quienes desempeñan funciones en los servicios de atención residencial (apartamentos tutelados, viviendas comunitarias y residencias), en los centros de día –atendiendo a personas con discapacidades físicas y psíquicas-, en los servicios de ayuda a domicilio y en residencias y viviendas comunitarias de menores y centros de intervención social, tienen una trascendencia social indudable. Las personas destinatarias de tal servicio forman un colectivo que difícilmente puede valerse por sí mismo dada su situación subjetiva y personal. Por tanto, una huelga total sin fijación de unos servicios mínimos en este sector, podría causar unos perjuicios notablemente superiores al objetivo que se pretende alcanzar con la misma, ya que se podría poner en peligro la salud y la seguridad de las personas en estas situaciones.

Tal y como hemos señalado anteriormente, la presente convocatoria de huelga tendrá lugar una vez finalizada la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia de la COVID 19, tal y como recoge el Decreto 39/2021, de 6 de octubre, del Lehendakari, por el que se declara la finalización en Euskadi de la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia de COVID-19 y se determinan medidas para la entrada en una nueva normalidad. El citado decreto establece que *“Corresponde sin duda a nuestras autoridades sanitarias, lideradas por la Consejera de Salud, el mantenimiento de las responsabilidades públicas por efectuar una constante respuesta ajustada en cuanto a la prevención, vigilancia y control de la salud pública, auspiciadas en la Ley de Ordenación Sanitaria de Euskadi, y que, si así lo estima procedente en función de cada situación, y sin perjuicio de la continuidad debida a la coordinación y cohesión para con el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y las autoridades estatales competentes, pueda deparar en la nueva normalidad la adopción de las medidas y de las normas que se consideren necesarias por el departamento de Salud para seguir sosteniendo con firmeza una nueva fase en la protección de la salud pública”*.

Por su parte, la Orden de 6 de octubre de 2021, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en la nueva normalidad una vez declarada por el Lehendakari la finalización de la situación de emergencia, establece que *“ A tal efecto y sin perjuicio de la aplicación de la legislación ordinaria autonómica o estatal, de aplicación y precedente o coetánea a la crisis, en particular sin perjuicio de la aplicación de la Ley estatal 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación, así como de la coordinación y cohesión exigida por las autoridades estatales, queda habilitada la autoridad*

sanitaria de Euskadi, liderada por la Consejera de Salud, para adoptar las medidas de prevención, vigilancia o control que serán de aplicación en Euskadi durante la nueva normalidad". Además, añade que, en relación a las medidas generales y de prevención "deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la COVID 19, así como las directrices que establezca la Dirección de Salud Pública y Adicciones" y, en relación a los planes específicos de seguridad, protocolos y guías "Las medidas previstas en el anexo de la presente Orden podrán ser completadas por planes específicos de seguridad, protocolos organizativos y guías adaptados a cada sector de actividad, aprobados por las administraciones competentes". En el anexo, por su parte, añade que "Todas las personas deberán cumplir las indicaciones de las autoridades o los servicios sanitarios, así como del Departamento de Salud conforme a los protocolos en vigor".

La citada orden, por tanto, hace referencia a los protocolos sanitarios específicos aprobados y actualizados que el Departamento de Salud del Gobierno Vasco ha elaborado para diferentes ámbitos. No en vano, la especial vulnerabilidad a las infecciones graves por SARS-CoV-2 y las altas tasas de mortalidad que han experimentan las personas usuarias de estos centros, así como el hecho de que la transmisión se vea favorecida por el contacto estrecho y la proximidad de personas en estos entornos cerrados, ha hecho que los efectos provocados por la COVID-19 hayan sido particularmente graves en este colectivo y que se hayan adoptado medidas específicas y protocolos de vigilancia epidemiológica. Es el caso del Protocolo para la vigilancia y control de Covid-19 en centros residenciales de ámbitos sociosanitario, elaborado por el Departamento de Salud, cuya última actualización es de fecha 18 de octubre de 2021. Adicionalmente, y en relación al ámbito de la limpieza, también destaca la IT-01 Medidas de la limpieza y desinfección de residencias geriátricas y otros centros sociosanitarios, de fecha 1 de abril de 2020.

No obstante, hay que tener en cuenta que no todas las funciones que se desarrollan en la prestación de estos servicios tienen la naturaleza de esenciales. Habrán de entenderse como tales los denominados «servicios de atención directa», y que están dirigidos a garantizar el mantenimiento de los cuidados personales básicos de las personas a las que se atiende. Dentro de los servicios de atención directa, además de la atención sanitaria y la atención geriátrica, se encuentran también la preparación y servicio de comidas, hidrataciones y suministros de medicación, siestas terapéuticas y, según las circunstancias de dependencia, la higiene personal, la ayuda para levantarse, asearse, vestirse o ingerir alimentos, tareas que constituyen parte del tratamiento asistencial integral preciso para salvaguardar la deteriorada salud de las personas usuarias del servicio, sobre todo grandes dependientes. Del mismo modo ha de garantizarse lo que se entiende por mantenimiento y conservación del ámbito biopsicosocial.

El funcionamiento habitual de estos centros, teniendo en cuenta la actividad funcional de las personas y sus ciclos biológicos, tiene una distribución irregular en intensidad a lo largo del día, dándose una mayor actividad en las primeras horas de la mañana (levantarse, higiene personal, vestirse, medicación, desayuno etc.), en la hora de la comida del mediodía, así como en las últimas horas del día (cena, acostar, cambio de pañal,

medicación, etc.), en las que se requiere de una mayor atención personalizada por parte del personal gerocultor. Consecuente con ello, en estas horas se hace preciso un incremento de la dotación de este personal que refuerce al básico establecido para el resto de horas del día, en los que la actividad de atención a las necesidades de las personas residentes es menor.

En el escenario actual, las autoridades sanitarias han incluido entre las recomendaciones a realizar en los centros residenciales y centros de día una serie de obligaciones que han de incluirse entre las ya esenciales que se realizaban. Nos referimos en concreto a las que se derivan de los nuevos modelos organizativos entre los que destacan la sectorización y la distribución del personal en cohortes. Además, también se han incluido nuevas labores relacionadas con el control de la distancia de seguridad entre las personas usuarias y la forma de realización de actividades grupales y/o individuales, así como el control de la situación clínica de los y las residentes (control de temperatura y observación de síntomas, aumento de la higiene, etc...).

Tal y como hemos explicado anteriormente, a pesar de que la campaña de vacunación ha alcanzado en Euskadi el 90% de la población (Informe de la Dirección de Salud Pública y Adicciones del Departamento de Salud del Gobierno Vasco de fecha 20 de octubre de 2021 emitido con motivo de esta convocatoria de huelga), las recomendaciones sanitarias continúan estando plenamente vigentes, cuyo cumplimiento en el momento actual sería inviable con un porcentaje en atención directa inferior al 100%, poniendo a las personas usuarias de estos servicios en una situación de riesgo de contagio cuyas consecuencias estamos viviendo en los últimos meses.

En el mismo sentido se ha pronunciado en repetidas ocasiones la Dirección de Salud Pública del Departamento de Salud del Gobierno Vasco en diferentes informes emitidos con motivo de la convocatoria de diferentes huelgas en centros residenciales de ámbito sociosanitario (informes de 7 de octubre de 2020, 15 de febrero, 5 de mayo, 14 de septiembre y 21 de octubre de 2021), donde establecen la necesidad de mantener todas las recomendaciones de prevención y control vigentes hasta ahora.

Partiendo de estas premisas, ante la presente convocatoria de huelga general se establece que en las residencias destinadas a personas mayores y/o con alguna dependencia o discapacidad se mantendrá el 100% de personal gerocultor o asimilado que realiza la atención directa.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco está implantado el sistema universal de salud; circunstancia ésta, que unida a la duración de la huelga, permite considerar que está cubierta la atención a situaciones urgentes e indemorables de atención a la salud de las personas residentes a través del sistema sanitario de urgencias. Cuestión distinta es el caso de las ATS/DUEs, pues la atención a curas y preparación de las dosis de medicamentos en muchos casos (sobre todo en dependientes y grandes dependientes) es crónica, por lo que el no asegurar las pautas en su suministro podría poner en riesgo la salud de las personas que lo precisan. En este ámbito, también, la situación excepcional lleva al refuerzo de los servicios mínimos habitualmente establecidos a fin de poder cumplir

las recomendaciones sanitarias, que en este caso se relacionan con un mayor control de las situaciones clínicas de las personas usuarias y con las recomendaciones de carácter general para el uso controlado de los servicios sanitarios, por lo que, han de intensificarse las labores que de forma habitual realiza este personal para cumplir con las recomendaciones que las autoridades sanitarias realizan.

Además de los servicios de atención directa se encuentran otros que, aunque en menor medida, también se les prestan y que están subordinados indirectamente a los anteriores (cocina, limpieza, lavandería...) o contribuyen a la coordinación, mantenimiento y seguridad de las instalaciones y servicios residenciales. En ordenes anteriores la intensidad de estos servicios y el personal para su realización han sido menores que los de atención directa. Sin embargo, como decíamos anteriormente, el escenario ocasionado por el coronavirus SARS-Cov-2, ha hecho que las autoridades sanitarias hayan aprobado y publicado una serie de medidas y recomendaciones que también se concretan en servicios indirectos como la limpieza y la lavandería, que aunque en convocatorias anteriores han tenido una cuantificación inferior en cuanto al personal y a la intensidad de su prestación, a la vista de la situación actual y de las medidas y recomendaciones sanitarias, han de incrementarse de forma significativa.

El servicio de cocina habrá de mantenerse para la preparación de los alimentos, si bien éstos, salvo prescripción facultativa específica y concreta, se elaborarán de la forma más sencilla y simple posible, utilizándose desechables y conforme a protocolos o metodologías que supongan en esta tarea el empleo del menor tiempo posible.

Por su parte, en base a lo que hemos indicado anteriormente, el servicio de limpieza ha de ser reforzado para que este pueda ser realizado con la intensidad y periodicidad que las medidas de las autoridades sanitarias establecen, esto es, debe hacerse especial énfasis en la limpieza, que incluirá necesariamente la desinfección, de todo el centro, aumentando su frecuencia hasta un mínimo de 1 limpieza por turno, extremándose la limpieza en las zonas de uso común y tránsito frecuente, así como con las superficies más expuestas al contacto como barandillas y pasamanos, botones, pomos de puertas, interruptores, mesas, escaleras, ascensores, grifos, teclados, teléfonos, tablets, sillas de ruedas y muletas, etc, ...

En el servicio de lavandería, en los centros que disponen del mismo, se realiza, además de la limpieza de toda la lencería y demás utensilios propios del servicio, el lavado de la ropa personal de las y los residentes. Este servicio ha de reforzarse y ampliarse, ya que tal y como especifican las autoridades sanitarias para el control de la epidemia actual provocada por el coronavirus ha de prestarse especial atención al lavado de ropa, por lo que se aumenta el personal que ha de prestar servicios de lavandería hasta el 90%, para que de este modo el servicio pueda realizarse de la forma que las autoridades sanitarias recomiendan.

Dentro de los servicios de carácter indirecto se encuentra el servicio de recepción – portería. Este servicio ha de ser reforzado también ya que, dentro de las recomendaciones de las autoridades sanitarias se encuentran las relacionadas con las visitas a los centros, se establece que el diseño del plan de visitas del centro se hará con las debidas medidas de precaución, a fin de evitar aglomeraciones de personas. (Protocolo para la vigilancia y control de Covid 19 en centros residenciales de ámbito sociosanitario, de 18 de octubre).

El mismo criterio de esencialidad de la atención directa, así como en su caso, de la indirecta en los servicios de cocina, limpieza, lavandería y recepción-portería, se ha de aplicar también a los Centros de Día para personas mayores dependientes, que cuentan en general con un número menor de personas trabajadoras que las residencias propiamente dichas, y cuya regulación se encuentra en el Decreto 202/2000, de 17 de octubre, y cuyos criterios de autorización se encuentran normados en el artículo 7 en relación con el Anexo I (el apartado 8, se refiere en concreto al personal). Se mantendrán los servicios de atención directa con el 100% del personal gerocultor o asimilado que efectúa dicha atención directa.

En relación con estos centros, la sentencia número 558/2011, de 28 de junio, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, establece que «su cierre durante la jornada de huelga, circunstancia que consideramos incompatible con el carácter esencial que el decreto atribuye a estos concretos servicios, carácter esencial que compartimos y que se sustenta, por lo que se refiere a los Centros de Día y de Atención a Personas con Discapacidad, en la función que cumplen durante el día con relación a los ancianos y personas con discapacidad que en otro caso, durante la jornada de huelga en día laborable quedarían necesariamente al cuidado de los adultos de los que dependen con la consiguiente limitación de la libertad y autonomía de éstos para el ejercicio de otras actividades necesarias, fundamentalmente la laboral cuando se trata de un día laborable»

En estos Centros, además, se ha de considerar como un servicio esencial el transporte de las personas usuarias en situación de dependencia, en la medida que sus desplazamientos a éstos (y para el acceso a los servicios esenciales referidos en el párrafo anterior) no puedan hacerse en otros medios de transporte alternativos ya que han de estar suficientemente adaptados a sus capacidades de movilidad. Caso contrario, estas personas se verían privadas de las atenciones y servicios asistenciales, terapéuticos y sanitarios dirigidas a la prevención, mantenimiento y mejora de las denominadas «funciones básicas de la vida diaria» de estas personas (tal y como se garantizan en la art. 24 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia).

A este respecto, esta autoridad gubernativa venía estableciendo servicios mínimos sin fijar un porcentaje concreto, considerando suficiente el establecimiento «finalístico» del servicio en los términos expuestos. Sin embargo, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de fecha 25 de septiembre de 2013, dictada en relación con la orden de servicios mínimos establecidos para la huelga general del 30 de mayo de 2013,

si bien reconoció la esencialidad del servicio, entendió que la disposición adolecía de falta de motivación «desde la perspectiva de la proporcionalidad de la limitación del derecho de huelga de los empleados llamados a prestarlos» y por tanto se debía indicar que porcentaje del personal debe prestar estos servicios de transporte.

En la medida en que, por las discapacidades de las personas usuarias es estrictamente necesaria la prestación del servicio por una persona conductora y una en calidad de monitora o auxiliar, no es posible dictar un porcentaje inferior al 100%. Por otro lado, tampoco cabe establecer en estos supuestos una restricción porcentual del transporte a realizar de modo que, aun prestándose el servicio la intensidad de este fuera menor, ya que ello comportaría una prolongación de la jornada a efectuar por este personal que excedería de la habitual. Nos encontramos, por tanto, ante una situación en la que la prestación debida para garantizar la esencialidad del servicio que se realiza con el transporte especial puede suponer que parte de ese personal, por ser el único que puede efectuar ese servicio, vea limitado totalmente su derecho a la huelga, salvo que coexistan otros medios de transporte alternativos que estén suficientemente adaptados a las capacidades de movilidad de las personas usuarias.

La presente convocatoria de huelga afecta a centros donde se da una diversidad de personal adscrito a diferentes empresas o instituciones. Esta circunstancia hace que en algunos centros pueda concurrir personal convocado a la huelga con personal que no lo esté, lo que conlleva a que la fijación de las ratios de personal y de servicios mínimos que han de cubrirse durante la huelga se fije sobre el total de estos dos colectivos que, de forma efectiva y habitual, realizan dichas tareas coincidentes.

Por otro lado, el servicio de ayuda a domicilio, es un servicio social recogido en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre de Servicios Sociales en su artículo 22 1.2, entre los servicios y prestaciones económicas incluidos en el Catálogo del Sistema Vasco de Servicios Sociales. Comprende atenciones de apoyo personal, de orientación o realización directa de actividades básicas de la vida diaria como: levantarse/acostarse, vestirse, limpieza doméstica, lavado y planchado de ropa, limpieza de la vajilla, higiene personal diaria, alimentación, control de medicación, movilidad y desplazamiento, apoyo en la organización familiar, compra de alimentos, preparación de la comida así como otras actuaciones complementarias necesarias en el logro de los objetivos de este servicio así como el acompañamiento fuera del domicilio a centros de día o sanitarios. De estos servicios son beneficiarias, en distintos grados, personas mayores solas o dependientes y por tanto, son servicios merecedores de una especial protección a fin de garantizar los derechos constitucionales a la vida, a la integridad física y moral, y a la protección de la salud, contemplados en los artículos 15 y 43.1 de la Constitución, cuya garantía compete a los poderes públicos a través de medidas preventivas y de aseguramiento de la prestación de los servicios necesarios, que no pueden quedar sin la debida protección frente al legítimo ejercicio del derecho a la huelga.

En lo que atañe a las residencias de menores, viviendas comunitarias y centros de intervención social, se deberá garantizar la vida, la salud, la educación y la seguridad e integridad de los residentes, por lo que el ejercicio de huelga estará condicionado al mantenimiento de los servicios mínimos que garanticen dichos derechos constitucionales. El Auto de 29 de mayo de 2013 del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, sustituyó los servicios mínimos para los centros de menores no acompañados y los centros de Intervención Social correspondientes a un día laborable establecidos en la Orden de 27 de mayo de 2013, por los de un día festivo. Por su parte, la Sentencia 480/2013 de 25 de septiembre de 2013 del TSJ del País Vasco declaró la nulidad de los servicios mínimos establecidos en la citada Orden de 27 de mayo de 2013 para las residencias de menores acompañados, que se habían fijado en los de un día laborable, y consideró procedente que el servicio mínimo correspondiente debía ser el de un fin de semana.

Sector Educativo

En lo que respecta al ámbito educativo, ha de partirse de la premisa de que el derecho a la educación es un derecho fundamental reconocido en el artículo 27 de la Constitución, entendido éste en sentido amplio, incluida la educación universitaria, como así afirmó el Tribunal Constitucional en su Sentencia 26/1987, FJ 4º, a), «el tratamiento de un derecho fundamental de la enseñanza, versión universitaria, no escapa al sistema de fijación de los servicios esenciales, en el supuesto del ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores que prestan sus servicios en estos Centros Docentes. En consecuencia, no se puede afirmar que la fijación de aquellos servicios esenciales vulnere el Artículo 28 de la Constitución Española, el derecho de huelga».

Mención especial merecen, los centros de educación especial que, aun siendo centros educativos, están dirigidos a un colectivo especialmente desprotegido y vulnerable que difumina su naturaleza de centro educativo hasta aproximarla a la consideración de servicio social; lo que conlleva un tratamiento especial en todos los ámbitos.

Para determinar cuáles son los servicios esenciales a garantizar y, por tanto, establecer los servicios mínimos en el ámbito educativo, hay que tener en cuenta que la convocatoria de huelga afecta a todos los centros educativos de la red pública y a todo el personal - tanto funcional como laboral - que desarrolle funciones y competencias educativas.

Habida cuenta del ámbito de la huelga convocada, dentro del marco del servicio de la educación, se habrán de entender comprendidos todos aquellos empleados públicos y personal laboral de sector público que desarrollen funciones y competencias educativas. En concreto, el ámbito de afectación sería el siguiente: Educación reglada no Universitaria en centros públicos; Consorcio Haurreskolak y guarderías de titularidad municipal; Universidad del País Vasco, el Centro Superior de Música (MUSIKENE) y Escuelas de Música de titularidad municipal; y las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Aun teniendo en cuenta que se trata de una única jornada de huelga, la apertura de los centros deviene obligatoria y necesaria para el ejercicio del derecho al trabajo, reconocido en el artículo 35 de la Constitución, del personal que no secunde la huelga. Es por ello que la autoridad gubernativa entiende como servicio mínimo el garantizar el control de acceso a los centros docentes y edificios vinculados tendente a preservar, como mínimo, el acceso del personal que opte por no ejercer el derecho a la huelga, así como el de los estudiantes, dado que sin la apertura de los centros se impediría de plano e injustificadamente su correlativo derecho al trabajo y a la educación.

Respecto a la necesidad de apertura de los centros integrantes del Consorcio Haurreskolak, además de preservar el derecho al trabajo del personal que no secunde la huelga, como ya indicó la sentencia de 28 de octubre de 2009 del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, se trata de un servicio esencial, tanto desde la perspectiva del derecho fundamental a la Educación, reconocido en el artículo 27 de la Constitución, como desde la afectación a la conciliación de la vida laboral y familiar, vinculado al derecho al trabajo por encontrarnos ante el carácter evolutivo de las relaciones sociales.

La apertura de los centros educativos no universitarios, no solo exige actuaciones materiales de «abrir el centro», sino también la realización de aquellas «rutinas de funcionamiento» estrictamente necesarias (y exigidas por el carácter restrictivo de los servicios mínimos) para la función o actividad docente, referidas a instalaciones o elementos materiales y de vigilancia y custodia que se da en ellos; puesto que al tratarse de un centro educativo al que acudirá alumnado menor de edad – no puede exigirse a las y los menores el mismo grado de madurez en su actuar que a una persona adulta, de donde resulta que no se excluye por completo la responsabilidad del colegio (STS de 14 de abril de 2002) –, se demanda una especial diligencia en la eliminación de riesgos evitables o en su minoración mediante la adecuada disposición y mantenimiento de las instalaciones, así como en el desarrollo de las tareas de vigilancia y control – la asunción[...] del cuidado y vigilancia de menores o incapaces, generalmente en sede de actividades docentes o formativas, determina que debe observarse una especial diligencia para evitar cualquier tipo de lesión o daño para ellos (STSJ C. Valenciana Sentencia núm. 1526/2009 de 23 octubre (Contencioso-Administrativo, Sec. 1ª)). Consecuentemente con esto habrá de establecerse en estos centros, como servicio mínimo adicional, la presencia durante la huelga de personas con potestad de mando y/o dirección para exigir que el celo preventivo y de seguridad se concentre en aquellos puntos donde objetivamente existe un foco de peligro potencial para las y los niños menores de edad que a ellos acudan.

Asimismo, los derechos constitucionales a la vida, a la integridad física y moral y el derecho a la salud consagrados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española cobran especial trascendencia en el momento actual. Como ya hemos indicado, la huelga que nos ocupa se produce una vez finalizada la situación de emergencia sanitaria, tal y como recoge el Decreto 39/2021, de 6 de octubre, del Lehendakari, por el que se declara la finalización en Euskadi de la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia de COVID-19 y se determinan medidas para la entrada de una nueva normalidad.

El citado Decreto establece que, sin perjuicio de la aplicación de la legislación ordinaria autonómica y estatal, de aplicación y precedente o coetánea a la crisis, en particular sin perjuicio de la aplicación de la Ley estatal 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación, así como de la coordinación y cohesión exigida por las autoridades estatales, queda habilitada la autoridad sanitaria de Euskadi, liderada por la Consejera de Salud, para adoptar las medidas de prevención, vigilancia o control que serán de aplicación en Euskadi durante la nueva normalidad.

Por su parte, la Orden de 6 de octubre de 2021, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en la nueva normalidad una vez declarada por el lehendakari la finalización de la situación de emergencia, recoge que *“deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la COVID-19, así como las directrices que establezca la Dirección de Salud pública y Adicciones”*. La misma orden recoge que las medidas previstas en el anexo de la orden, sobre medidas de prevención, *“podrán ser completadas por planes específicos de seguridad, protocolos organizativos y guías adaptados a cada sector de actividad, aprobados por las administraciones competentes”*.

En este sentido, con motivo de la pandemia, se han introducido medidas preventivas adicionales de carácter general en la Gestión de los centros educativos y que se recogen en varios documentos publicados en la web del Departamento de Educación (<https://www.euskadi.eus/informacion-sobre-el-coronavirus/web01-s2hhome/es/>) y que, en concreto, son:

1. El Protocolo General de medidas preventivas frente a la Covid-19 en centros educativos de la CAPV para el Curso 2021/22, de 7 de octubre de 2021.
2. Documento denominado “Medidas preventivas de aplicación frente a la Covid 19 en comedores escolares”.

Con ocasión de la convocatoria de huelga en el sector educativo para el día 15 de septiembre de 2020, y debido a la especial situación provocada por la COVID-19, se solicitó informe a la Dirección de Salud Pública del Departamento de Salud del Gobierno Vasco. Dicho Informe concluía diciendo que *se deberá contar con el personal necesario para mantener las medidas preventivas frente a la COVID-19 previstas en los protocolos de actuación vigentes del Departamento de Educación y en los planes de contingencia de los centros educativos:*

- *Mantenimiento de grupos estables.*
- *Ordenamiento de los flujos de personas.*
- *Mantenimiento de distancias.*
- *Vigilancia del uso de la mascarilla.*
- *Higiene de manos y limpieza y desinfección de las instalaciones.*
- *Gestión de casos.*

Respecto a este último punto los centros deberán contar con la información y las personas necesarias para facilitar el que se lleve a cabo el estudio de contactos de casos COVID-19 positivos, así como para implementar las actuaciones derivadas. El director del centro y la persona responsable referente para los aspectos relacionados con COVID-19 deberán permanecer en el centro. Así lo recoge, también, el informe emitido el 20 de octubre de 2021 por la Dirección de Salud y Adicciones Públicas, con motivo de la convocatoria de la huelga que nos ocupa, que reitera que, en el caso de los centros educativos, se considera necesario contar con la participación de una persona referente del centro en las actividades de rastreo y estudio de contactos escolares de los casos positivos de COVID.

Tal y como hemos indicado anteriormente, a pesar de que la CAPV ha salido de la situación de emergencia sanitaria y la situación actual es diferentes, las medidas citadas siguen vigentes en la actualidad y así se recoge en los protocolos citados más arriba.

Por lo que respecta a los servicios comedor, la esencialidad de estos servicios derivada de la condición de fundamentales de los derechos afectados –educación y aquellos relacionados con la protección y el desarrollo integral de la infancia y adolescencia- se plasma también en la normativa estatal, así la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y ya en ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de atención y protección a la infancia y la adolescencia. Aspectos refrendados por jurisprudencia, ya señaladas de forma reiterada en anteriores Ordenes, del Tribunal Supremo: STS de 20 de mayo de 1994 y STS de 14 de abril de 2009. La primera de las mencionadas Sentencias establece «que privar a los escolares del almuerzo al mediodía de forma total, vulnera los derechos constitucionales a la salud y a la educación». Igualmente, el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, ante convocatorias territoriales ha reconocido este carácter esencial, véanse al respecto sentencias de 22 de diciembre de 2010 y 13 de enero de 2011.

En cuanto a los servicios de limpieza, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños, ratificada por el Estado Español por Instrumento de 30 de noviembre de 1990, recoge, en su artículo 24, el derecho de que las y los niños disfruten del más alto nivel posible de salud, siendo elementos fundamentales para ello la higiene, el saneamiento ambiental y las medidas preventivas de accidentes. Por ello, y toda vez que los Centros educativos afectados por la convocatoria de huelga es el lugar en el que las y los niños permanecen gran parte del día, es preciso tomar medidas tendentes a garantizar que en dichos centros se den unas condiciones mínimas de higiene y salubridad que no pongan en peligro su salud, crecimiento y desarrollo, prestando especial atención a la circunstancia de que las criaturas más pequeñas poseen una menor capacidad cognoscitiva sobre la higiene.

Por todo ello, en el caso de la huelga convocada, esta autoridad laboral considera adecuado establecer, en todos los centros afectados por la huelga para garantizar el control de acceso a los Centros, por cada centro educativo y en cada edificio vinculado, una persona del equipo directivo y una persona de la plantilla de subalternos/as para el turno

de mañana y otra para el turno de tarde, en caso de que haya. Así mismo, en cumplimiento de las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias y educativas, deberá permanecer en el centro la persona responsable referente para los aspectos relacionados con COVID-19 deberán permanecer en el centro coordinador.

No obstante, para determinar la cuantificación para cubrir estos servicios esenciales, esta autoridad laboral considera adecuado distinguir entre las distintas etapas educativas. Y esto porque para poder cumplir las recomendaciones sanitarias que, en este momento son de obligado cumplimiento en los centros educativos, se ha de tener en cuenta el grado de madurez del alumnado. En función de su edad, el alumnado necesita un mayor o menor grado de vigilancia y control y los cuidados integrales que se les ha de prestar ha de tener distinta intensidad.

Es más, y aunque el motivo que inicialmente llevó a ello fue diferente al que nos ocupa, a saber, entonces fue la duración de la huelga frente a la emergencia sanitaria actual, esta distinción, fundamentada en el grado de madurez y en las necesidades de cuidado y vigilancia del alumnado en función de su edad ya se utilizó en las diferentes huelgas convocadas en 2019 en el sector de la Enseñanza de Iniciativa Social, y que obligaron a esta Autoridad Laboral a replantear los servicios mínimos que venían estableciéndose, a fin de garantizar la seguridad del alumnado, especialmente para los centros de infantil y primaria y para aquellos en los que exista alumnado con necesidades educativas especiales. Ello se plasmó, en un primer momento con anterioridad a la situación de pandemia ocasionada por la COVID-19, en la Orden de 15 de enero de 2019 que fue recurrida ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, el cual en Sentencia 327/2019 de 26 de junio (Recurso Contencioso Administrativo Ordinario 59/2019 y su acumulado 62/2019), desestimó el recurso y confirmó la orden a la que hemos hecho referencia. Con posterioridad, debido a la situación sanitaria provocada por el SARS-Cov-2, en la cual continuamos inmersos, se volvió a plasmar en la Orden de 14 de septiembre de 2020 dictada con motivo de la huelga en el Sector Educativo el día 15 de septiembre de 2020 que también fue recurrida ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, el cual en Sentencia 93/2021 de 20 de marzo (Recurso contencioso Administrativo 925/2020 de protección Jurisdiccional), desestimó el recurso y declaró la conformidad a Derecho de la Orden recurrida.

Así en las etapas de Infantil, tanto de ciclo 1 (de 0 a 2 años), como del ciclo 2 (de 3 a 5 años) y en la Educación Primaria (de 6 a 11 años) se considera necesario intensificar estos servicios mínimos, en función del número de alumnos/as que haya matriculados/as en cada centro dentro de las citadas etapas, a fin de poder garantizar la seguridad y salud del alumnado.

Por lo que respecta a los centros de educación especial, hay que tener en consideración que acuden alumnos y alumnas que, por sus especiales circunstancias, personas con discapacidad y altos grados de dependencia, requieren apoyos generalizados que precisan una atención muy individualizada y recursos intensivos y

continuados. Por ello, se considera necesario a los efectos de salvaguardar la función de protección inherente a estos centros la presencia del 75% del personal que habitualmente tiene presencia en estas aulas.

Por lo que respecta al servicio de comedor, también se considera necesario, como viene siendo habitual en las Ordenes de Servicios Esenciales dictadas en convocatorias anteriores, establecer diferencias según la etapa educativa. Por tanto, se garantizará el servicio de comedor, mediante la preparación de alimentos de fácil y sencilla elaboración, tanto en los propios centros como en las cocinas centrales de las empresas subcontratadas por los centros, debiéndose garantizar en este último caso la distribución a los mismos. A estos efectos se considera adecuado establecer como servicio mínimo en la presente huelga, y para este menester un porcentaje equivalente al 10% de su personal de cocina y monitores, para la etapa de educación infantil aumentándose este porcentaje para el caso del alumnado del primer ciclo y con necesidades educativas especiales.

Por lo que respecta al servicio de limpieza, el Protocolo General de medidas preventivas frente a Covid 19 en centros educativos de la CAV para el curso 2021/22, de 7 de octubre de 2021, establece que se continuará con las medidas específicas de higiene y prevención recogidas en los Planes de Contingencia de los centros, elaborados siguiendo las indicaciones del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y del Departamento de Salud. De manera general serán las siguientes:

- 1. Limpieza y desinfección al menos una vez al día, reforzándola en aquellos espacios que lo precisen en función de la intensidad de uso, por ej. en los aseos donde será de al menos 3 veces al día en función del uso habitual y el número de usuarios.*
- 2. Se tendrá especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características.*
- 3. Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como áreas de descanso, vestuarios, taquillas, aseos, cocinas.*
- 4. En las aulas, será suficiente con realizar la limpieza una vez al día, incluido mobiliario (mesas y otras superficies de contacto).*
- 5. En el caso de que se establecieran turnos en las aulas, comedor u otros espacios, cuando cambie el alumnado, se realizará limpieza y ventilación entre turno y turno.*
- 6. Asimismo, se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo compartidos, en cada cambio de turno, y al finalizar la jornada, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación, sobre todo en aquellos utilizados por más de un trabajador. Al terminar de utilizar un ordenador de uso compartido, se desinfectará la superficie del teclado, del ratón y de la pantalla.*

7. *Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida autorizados o registrados por el Ministerio de Sanidad. En el uso de estos productos siempre se respetarán las indicaciones del etiquetado, y se evitará que el alumnado esté en contacto o utilice estos productos.*
8. *Tras cada limpieza y desinfección, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.*
9. *Se debe vigilar la limpieza de papeleras, de manera que queden limpias y con los materiales recogidos, con el fin de evitar cualquier contacto accidental.*
10. *La limpieza y desinfección de talleres, laboratorios y otros espacios singulares utilizados para prácticas en centros de trabajo en el ámbito de la Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, atenderá a la normativa específica del sector productivo o de prestación de servicios de que se trate en materia de limpieza, desinfección, desinsectación y otras de salud ambiental, así como a las específicas establecidas para la prevención del contagio del SARS-CoV-2.*

Por su parte, el informe de la Dirección de Salud y Adicciones Públicas del Departamento de Salud del Gobierno Vasco, de fecha 20 de octubre de 2021, citado con anterioridad, se pronuncia también en el mismo sentido.

Por todo lo mencionado anteriormente es necesario establecer un porcentaje del personal habitual dedicado al servicio de limpieza suficiente para el cumplimiento de estas medidas, lo que hace inevitable cuantificarlo en el 100% del personal habitual.

Finalmente, en lo que a la enseñanza universitaria respecta, según se ha distinguido por vía jurisprudencial, hay que considerar la circunstancia de que la fecha de la convocatoria pueda estar incluida en el periodo de evaluaciones y realización de pruebas y exámenes prefijados y hechos públicos al alumnado en los calendarios académicos. En estos casos, la necesidad de fijación de servicios mínimos no vendrá dada por la determinación de contenidos de las actividades académicas, docentes e investigadoras, ni la forma en que habrán de ser desarrolladas, sino en virtud de la parcela de dichas actividades que no puede ser suspendida o paralizada para que no quede lesionado el derecho a la educación, como es el caso de la celebración de las pruebas de evaluación final del curso académico, como así lo ha referido la jurisprudencia, entre otras, STS de 16 de octubre de 2001.

Idéntica fundamentación tiene la fijación de servicios mínimos para garantizar la realización de los exámenes planificados en el calendario académico que tengan rango de evaluación final en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Sector del Transporte

El derecho a la libertad de circulación (artículo 19 de la Constitución) constituye la base para el ejercicio de otros derechos fundamentales, tales como el de recibir la asistencia precisa para salvaguardar la vida, la integridad física, la salud; o el de acudir a los centros en los que se desarrollen las labores educativas o propiamente laborales del resto de la ciudadanía, derechos estos, que no pueden quedar sin la debida protección frente al legítimo ejercicio del derecho a la huelga. Por esta razón se ha de considerar que el transporte de viajeros es un servicio esencial a la comunidad, pues la falta total de prestación de estos servicios ocasionaría, en algunos casos, verdadera imposibilidad de desplazamiento a un importante número de ciudadanos y ciudadanas; lo que atentaría contra el citado derecho a la libre circulación.

Además, ha de tenerse en cuenta que algunas de las líneas de transporte de viajeros son únicas y sin transporte alternativo, como por ejemplo las establecidas de conformidad con lo dispuesto en el art. 72 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transporte Terrestre. Hay que tener en cuenta, también, que el perfil de la persona usuaria de estas líneas es el de personas sin vehículo particular, personas mayores o con discapacidad, o que residen en zonas aisladas o con escasos recursos para acceder a medios alternativos.

Por otra parte, las administraciones públicas han fomentado entre la ciudadanía el uso del transporte público en sus desplazamientos, dotando a dicho sector de nuevos medios (metro, tranvía,...) y potenciando las líneas y servicios de los ya existentes (tren y autobús, principalmente), de forma que ello contribuyera a un desarrollo más adecuado y sostenible, así como con el fin de evitar el colapso del tráfico interurbano, fundamentalmente diurno, de modo que la alternativa no sea la utilización de medios privados de transporte. Esta actuación ha contribuido a que la demanda de uso de estos servicios públicos se haya incrementado de forma sustancial.

Esta circunstancia, junto con factores tales como garantizar la comunicación de las capitales de los tres Territorios Históricos y los municipios limítrofes, todos ellos densamente poblados; la interconexión de forma exclusiva de municipios limítrofes y con gran interdependencia socioeconómica para el trabajo, la educación, la salud...; y el hecho de que algunos servicios o líneas de transporte de viajeros constituyan un medio imprescindible, cuando no único - bien por no existir alternativa, o bien por ser él mismo la alternativa a otro medio de transporte de los que gestiona – para el desplazamiento de la ciudadanía, lleva a que los servicios mínimos que han de establecerse se fijen en un 30%.

Del mismo modo, han de considerarse esenciales los servicios de coordinación y control en los medios de transporte, en la medida que su labor referida a la seguridad, tanto de las instalaciones como de las personas que se hallen en ellas, y a actuar en situaciones de emergencia está en conexión con los derechos fundamentales que han de preservarse ante una situación de huelga. La prestación de estos servicios habrá de efectuarse con un número mínimo de efectivos.

Otro factor a ser considerado es el hecho de que hay servicios que se inician con anterioridad al comienzo de la huelga, lo que supondría, de no establecerse aquéllos, su paralización inmediata a la hora fijada, dejando sin concluir su trayecto a las personas que lo estén utilizando en ese momento. Asimismo, en el momento de la reanudación del servicio, y una vez concluido el paro, esta paralización supondrá una mayor dificultad en la restauración de los pertinentes ritmos y frecuencias, lo que pudiera prolongar los efectos de la huelga más allá del límite temporal para el que está convocada.

Energía eléctrica, gas y agua.

Las empresas y entidades de titularidad pública dedicadas a la producción y suministro de energía eléctrica y gas, así como a suministrar y depurar el agua, han de considerarse esenciales, ya que realizan una contribución decisiva a las infraestructuras y procesos generadores de bienes y servicios básicos y/o de primera necesidad. El ejercicio del derecho a la huelga de su personal, puede provocar daños de imposible reparación a la salud de las personas, por lo tanto el suministro de estos bienes de primerísima necesidad deberá permanecer garantizado durante el ejercicio de la huelga.

Euskal Irrati Telebista / Radio Televisión Vasca (EITB)

El ente público Euskal Irrati Telebista / Radio Televisión Vasca (EITB), tiene, de conformidad con la Ley 5/1982, de 20 de mayo, de creación del citado Ente Público, la naturaleza de servicio público esencial. En el presente caso y en la medida en que EITB incide en el ejercicio de los derechos fundamentales a comunicar y recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión, tal y como está establecido en el artículo 20.1.d) de la Constitución, la no emisión de programas informativos de contenido institucional, político o social, limitaría el ejercicio de los derechos y libertades de la ciudadanía.

Relaciones con la ciudadanía

Respecto de las relaciones entre la ciudadanía y la Administración, ha de tenerse en cuenta que un gran número de ellas vienen establecidas de forma reglada, sujetándose a una serie de normas en las que el cómputo de los plazos puede tener capital importancia en la defensa de sus intereses y, en último término, en el derecho a la tutela judicial efectiva. Los registros administrativos son los encargados de dar fe de que un determinado escrito, documento, expediente, etc., ha tenido entrada en la Administración en tiempo hábil pudiendo, de no estar operativos, decaer determinados derechos de la ciudadanía. Así, el hecho de que en la Comunidad Autónoma se convoque a una huelga general para determinadas franjas horarias a lo largo de un día o de un día completo, no conlleva que ese día o esas horas sean declaradas inhábiles, por lo que la Administración Pública deberá mantener abierto cuando menos un servicio de registro de documentos a fin de poder atender debidamente a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

En esta misma línea, hay que tener en cuenta que EJIE, Sociedad Informática del Gobierno Vasco, presta servicios informáticos al Gobierno Vasco y a todas las instituciones y organizaciones, parte de los cuales tienen el carácter de esencial. Efectivamente, el Servicio de Explotación se considera esencial en tanto la actividad que realiza garantiza que los sistemas de información del Gobierno estén disponibles los 365 días del año durante las 24 horas del día, posibilitando el acceso de los usuarios desde sus diferentes ubicaciones a cualquier sistema informático. Igualmente, realiza tareas de monitorización permanente tanto de las infraestructuras como de los aplicativos. El no establecimiento de servicios mínimos podría suponer la pérdida de servicio general con la subsiguiente imposibilidad tanto de utilización de herramientas informáticas como de almacenamiento de datos, así como de la plataforma PLATEA que contempla la presencia en Internet del gobierno, la tramitación electrónica, la gestión documental y los procesos de integración entre gobierno y organismos externos. Asimismo, el acceso a los diferentes edificios del gobierno tanto de funcionarios como de los ciudadanos está garantizado en caso de darse alguna incidencia por un sistema informático; a este respecto hay que subrayar que el fallo del sistema podría conllevar que los servicios mínimos establecidos a efectos de registro como ha quedado explicado en el párrafo anterior quedaran inoperativos. Por último, la realización de backup a fin de que la información tratada a lo largo del día pueda ser restaurada posteriormente sin pérdida alguna tiene, obviamente el carácter de esencial.

Administración de Justicia

La actividad de los Órganos Jurisdiccionales afecta a derechos fundamentales relevantes y de primer rango constitucional que deben ser garantizados. Consecuentemente con ello, tal actividad ha de considerarse esencial en casos de huelga, y no sólo porque afecte con mayor intensidad a derechos fundamentales como el de la libertad, sino porque – tal y como ha establecido la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco núm. 771, de 25 de octubre de 2006 – puede llegar a comprometer el acceso mismo a la Jurisdicción e incluso a obtener la propia tutela judicial efectiva.

La citada Sentencia de 25 de Octubre de 2006, fija los criterios para la determinación de los concretos servicios mínimos – incluidos los referidos a la dotación de personal – que han de fijarse en caso de huelga. Entre otros, éstos son los siguientes: dotación al 100% del personal de los juzgados e IVML en funciones de guardia; recepción y registro de documentos; actuaciones calificadas como urgentes o en las que venza un plazo preestablecido por la Ley cuyo incumplimiento pueda suponer pérdida o perjuicio de derechos; aquellos que afecten a medidas cautelares, provisionales y ejecutivas que no puedan dejarse para los días siguientes sin razonable riesgo de perder su eficacia, o que supongan una demora en la puesta en libertad de una persona; juicios, comparencias y similares fijados para el día de la huelga y cuya suspensión pudiera causar un grave perjuicio, por las dificultades de su realización en momento posterior, o por los daños desproporcionados que podría ocasionar.

Así mismo, se deben contemplar para el establecimiento de los servicios mínimos, los centros educativos de justicia juvenil dedicados al cumplimiento de medidas de internamiento con la plantilla correspondiente a un día festivo.

Mención especial merece, dentro de este ámbito el centro Ibaiondo de Zumárraga. Efectivamente, este centro educativo, está dirigido a menores en una situación de restricción de derechos adoptada en vía jurisdiccional, por lo que su tratamiento debe ser individualizado; y su especial naturaleza, hace precisa la adopción por la autoridad gubernativa de las medidas procedentes para asegurar el mantenimiento del servicio público esencial de educación y atención residencial que presta, garantizando la seguridad de las instalaciones, el personal y los propios menores, así como el derecho a la vida, la salud, la educación y la seguridad e integridad de los residentes.

Estas circunstancias son las que llevan a la Autoridad Gubernativa a establecer los servicios mínimos que quedan concretados en la presente Orden, intentando de esta manera compatibilizar el contenido esencial de los derechos en conflicto.

La atribución de competencia exclusiva en esta materia a la Autoridad Gubernativa pretende garantizar que las limitaciones que el ejercicio del derecho de huelga deba experimentar, en aras a mantener determinados servicios esenciales en la medida en que están orientados a la satisfacción de otros derechos asimismo fundamentales, sólo puedan ser establecidas conforme a Derecho, y por quien tiene la responsabilidad y la potestad de gobierno.

Por este motivo se ha instruido el procedimiento a que alude el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

En supuestos de huelgas generales de duración similar a la convocada y en la que se veían afectados ámbitos funcionales similares a los de la presente convocatoria (sector emergencias, transportes, relaciones con la ciudadanía, administración de Justicia, ...), se han dictado Órdenes como la de 7 de marzo de 2017, Orden de 27 de febrero de 2018, modificada por Orden de 7 de marzo de 2018, Orden de 28 de febrero de 2019, Orden de 24 de septiembre de 2019 y Orden de 20 de enero de 2020; por su parte, y estando en situación de pandemia provocada por la COVID-19, en huelgas convocadas desde septiembre de 2020 en el sector educativo, en el sector de residencias de la tercera edad, en el sector de cuidados y en OSAKIDETZA, ámbitos también afectados por la presente convocatoria, se han dictado Ordenes de 14 de septiembre de 2020 (sector educativo); 2 de octubre y 4 de diciembre de 2020 y 22 de febrero y 18 de mayo de 2021 (residencias privadas de Gipuzkoa); 6 de octubre y 18 de diciembre de 2020; 15 de febrero, 31 de marzo, 10 de mayo, 31 de mayo y 7 de junio de 2021 (residencias privadas y viviendas comunitarias de Álava); 13 de noviembre de 2020, 22 de enero de 2021 y 26 de febrero de 2021 (sector cuidados); 26 de octubre de 2020 y 26 de enero de 2021 (OSAKIDETZA). Por último, ha de tenerse en cuenta también lo dispuesto en la Orden de 20 de abril de 2021 dictada con ocasión de la convocatoria de huelga para el día 22 de abril de 2021 en el sector público de la Comunidad Autónoma Vasca.

Todas ellas, sin suponer antecedentes vinculantes, constituyen precedentes a tener en cuenta a tenor de las incidencias y deficiencias observadas en su aplicación.

El artículo 3 del Decreto 7/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo, atribuye a su titular las competencias asumidas en materia de ejecución de la legislación laboral por el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación y áreas de actuación de los mismos, recogiendo en su apartado 3.2.j), en concreto, el ejercicio de la competencia para establecer las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad en supuestos de ejercicio del derecho de huelga que afecten a Empresas, Entidades e Instituciones encargadas de la prestación de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, competencia delegada por el Decreto 139/1996, de 11 de junio.

Por todo lo expuesto, la Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo, por delegación del Gobierno Vasco,

RESUELVE:

PRIMERO.- El ejercicio del derecho de huelga al que han sido convocados todos y todas los empleados fijos y fijas y temporales de: la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales y las Universidades de su competencia; las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los organismos de ellas dependientes y las universidades de su competencia; las Corporaciones Locales y Organismos de ellas dependientes; las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social; los órganos constitucionales del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución; las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, autónomo y local, para el día 28 de octubre de 2021, en dos convocatorias diferenciadas, una de ellas realizada por INTERINOK Taldea, de 10:00 a 12:00 y, la segunda, realizada por los Sindicatos Co.bas, Confederación Intersindical y Solidaridad Obrera, que afectará a toda la jornada, se entenderá condicionado al mantenimiento de las prestaciones esenciales y subsiguientes servicios mínimos que se establecen en los apartados siguientes:

SEGUNDO. - Sector Sanitario

OSAKIDETZA-Servicio Vasco de Salud y las empresas y organismos públicos encargados de la prestación de servicios sanitarios mantendrán:

1. En los centros hospitalarios, con el personal habitual de un sábado -pudiéndose dar altas médicas- se mantendrán los servicios de urgencia, cocina, reparto de comida, y la atención debida a las y los enfermos hospitalizados.

En estos centros hospitalarios se mantendrán y garantizarán todos los procesos de diálisis y tratamientos oncológicos predeterminados y los indemostrables. También se mantendrán, así mismo, los recursos establecidos para dar cobertura a la realización de las pruebas diagnósticas de coronavirus.

La limpieza para el funcionamiento de estos servicios en los centros hospitalarios se realizará en aquellas áreas que supongan un riesgo grave e inminente para la seguridad o la salud de las personas, siendo los criterios de referencia las recomendaciones sanitarias y las disposiciones y protocolos documentados de Prevención de Riesgos Laborales y/o Sanitarios, y se realizará el servicio con el 100% del personal habitual que realiza estas tareas al objeto de garantizar la salud de los trabajadores y los pacientes.

2. En la atención primaria, para garantizar la atención urgente, con el personal de los centros de salud que deba trabajar el día de la huelga convocada, se mantendrán los servicios correspondientes a un sábado, prestados por el número de trabajadores y trabajadoras que prestan esos servicios en un sábado, salvo en la limpieza que los servicios mínimos serán igual al 100% de la plantilla.
3. El 100% de los servicios de emergencia y PAC.
4. En los servicios Call Center de las OSI Araba, OSI Donostialdea, OSI Ezkerraldea-Enkarterri-Cruces, OSI Bilbao-Basurto, OSI Uribe, OSI Bajo Deba, OSI Bidasoa y OSI Tolosaldea, el 50% del personal que habitualmente presta estos servicios.

TERCERO.- Los servicios de atención de emergencias y seguridad vial de las Administraciones Públicas mantendrán:

- 1.- El 100% de los servicios de SOS-DEIAK 1-1-2 prestado por el personal habitual de dicho servicio en cada turno.
- 2.- El resto de estos servicios (atención de emergencias y meteorología, bomberos/as, servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, emisoras y comunicaciones de emergencias, mantenimiento de carreteras, incluido el servicio de vialidad invernal y emergencias en pantanos, ríos y montes, Protección Civil, Centro de Gestión del Tráfico de Euskadi...) se mantendrán con el personal equivalente al de un día festivo de esta época del año.

En el área de comunicaciones e informática del Departamento de Seguridad, el servicio se mantendrá con un técnico de operación y monitorización por turno.

CUARTO.- Servicios Sociales.

- 1.- En los centros de día, residencias de la tercera edad, viviendas comunitarias destinadas a personas mayores y centros de educación especial, así como aquellos otros centros y servicios de atención a personas con algún grado de dependencia o discapacidad, se mantendrán los servicios de atención directa que han de ser considerados como mínimos y que garanticen la vida y la salud de las personas residentes en función de sus necesidades. Se les prestarán por tanto los servicios precisos para levantarse y acostarse

(incluida la realización de cambios posturales, etc.), para su asistencia sanitaria (medicación, curas...), para su higiene personal básica, para la alimentación y suministro de medicación. Igualmente se garantizará el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el Protocolo para la vigilancia y control de COVID-19 en centros sociosanitarios y en la Instrucción Técnica-01 (IT-01) Medidas de limpieza y desinfección de residencias geriátricas y otros centros sociosanitarios, elaborados por el Departamento de Salud del Gobierno Vasco, así como los Planes de Contingencia desarrollados por cada centro residencial en cumplimiento de los anteriores. De la misma manera se establecen como mínimos los servicios de atención indirecta básicos.

2. Las tareas antedichas se realizarán por el personal y en el modo que a continuación se señala:

2.1. Personal Gerocultor de Residencias.

En las residencias se mantendrá, en todos los turnos el 100% de personal gerocultor o asimilado que realiza la atención directa.

En todos los turnos las tareas a realizar serán las que habitualmente se configuran como de atención directa y las propias para el cumplimiento de las recomendaciones preventivas de las autoridades sanitarias tal y como se establece en el punto 1. de este Resuelvo Cuarto.

2.2. Personal Gerocultor de Centros de Día.

En los centros de día, durante la jornada de huelga, se mantendrán los servicios de atención directa con el 100% del personal gerocultor o asimilado que efectúa dicha atención directa.

En todos los turnos las tareas a realizar serán las que habitualmente se configuran como de atención directa y las propias para el cumplimiento de las recomendaciones preventivas de las autoridades sanitarias tal y como se establece en el punto 1. de este Resuelvo Cuarto.

Se mantendrá, igualmente, el transporte especial a los Centros de Día de las personas dependientes que acuden a los mismos, en la medida que sus desplazamientos a éstos no puedan hacerse en otros medios de transporte alternativos y/o estén suficientemente adaptados a sus capacidades de movilidad.

2.3. Personal Gerocultor de Viviendas comunitarias.

En las viviendas comunitarias se mantendrá el 60% del personal gerocultor o asimilado, salvo en el horario habitual del desayuno, en el de la comida y en el de la cena en que este porcentaje se incrementará en un 10%. Durante el turno de noche se prestará servicio por el 100% del personal gerocultor o asimilado.

En todos los turnos las tareas a realizar serán las que habitualmente se configuran como de atención directa y las propias para el cumplimiento de las recomendaciones preventivas de las autoridades sanitarias tal y como se establece en el punto 1. de este Resuelvo Cuarto.

2.4. Personal sanitario.

Se mantendrá el 100% del personal ATS/DUEs, para la realización del 100% de sus tareas habituales y para el cumplimiento de las recomendaciones preventivas que las autoridades sanitarias han realizado tal y como se establece en el punto 1. de este Resuelvo Cuarto.

2.5. Personal de cocina.

Se mantendrá el 50% del personal. Las tareas a desarrollar durante la huelga serán única y exclusivamente las referidas a la preparación de los alimentos.

2.6. Personal de limpieza.

Se mantendrá el 100% del personal. La limpieza se realizará en aquellas áreas que supongan un riesgo grave e inminente para la seguridad o la salud de las personas. A tal efecto, en la presente convocatoria serán criterios de referencia las recomendaciones sanitarias repetidamente citadas, así como las disposiciones y protocolos documentados de Prevención de Riesgos Laborales y/o Sanitarios. De esta forma se ha de garantizar la limpieza exhaustiva, que incluya la desinfección, de todo el centro, extremando la limpieza en zonas de uso común y tránsito frecuente, así como superficies de contacto frecuente como barandillas y pasamanos, botones, pomos de puertas, interruptores, mesas, escaleras, ascensores, grifos, teclados, teléfonos, tablets, sillas de ruedas y muletas, etc ... y con una frecuencia mínima de 1 vez por turno.

2.7. Personal de lavandería.

Se prestará el servicio durante el 90% de la jornada que habitualmente se emplea en esta tarea. El servicio de lavandería comprenderá el lavado y secado de la ropa interior de las personas residentes y el lavado y secado de la ropa plana: sábanas, almohadas y toallas.

2.8. Personal de mantenimiento.

Se prestará por el mismo personal que en un festivo, para la exclusiva atención de aquellas eventualidades de urgente e inaplazable necesidad que supongan un riesgo grave para la salud o la vida de las personas.

2.9. Personal de recepción-portería.

Se prestará este servicio para las funciones de vigilancia y control de la puerta de acceso principal de la residencia por una persona en cada uno de los turnos, debiendo realizar el registro de visitas y el control de temperatura. El control comprenderá tanto a las personas usuarias cuanto a las visitas a efectos del cumplimiento de las limitaciones establecidas en las recomendaciones sanitarias.

3.- En el sector de ayuda a domicilio se prestarán únicamente a aquellas personas con grados de dependencia II y III los siguientes servicios:

- 2.1 El servicio de comida. Se deberá acudir en la medida de lo posible a alimentos precocinados o de previa preparación.
- 2.2 Se realizarán los servicios de higiene personal diaria, uso del WC, en su caso, eliminación vesical e intestinal, de ayuda para levantarse y acostarse, para vestirse y de supervisión de toma de medicamentos y de alimentos.
- 2.3 Se realizarán labores de acompañamiento de aquellas personas usuarias para acudir a centros sanitarios cuya cita haya sido concertada previamente y no pueda ser postergada.
- 2.4 Así mismo, se realizarán los acompañamientos a los Centros de Día.
- 2.5 Para las personas que estén encamadas, los cambios posturales necesarios.

4.- En las residencias y pisos tutelados para menores en desprotección, residencias y pisos tutelados para personas en riesgo de exclusión, centros educativos y viviendas comunitarias de menores, así como en los Centros de Intervención Social se mantendrán los servicios correspondientes a un día festivo.

QUINTO.- Sector Educativo.

En los Centros docentes públicos se garantizarán los servicios que a continuación se señalan con el siguiente personal:

1. En todos los centros de educación reglada no universitaria pública afectados por la huelga: Para garantizar el control de acceso a los Centros, por cada Centro Público y en cada edificio vinculado: 1 persona del equipo directivo y 1 persona de la plantilla de subalternos para el turno de mañana y otra para el turno de tarde, en el caso de que los hubiere y, en todo caso, el coordinador COVID-19 de cada centro.
2. Consorcio Haurreskolak y guarderías de titularidad municipal: Para garantizar el control de acceso a los Centros, por cada Centro y en cada edificio vinculado: 1 Coordinadora o Coordinador o persona que lo sustituya, y, en todo caso, el coordinador COVID-19 de cada centro.
3. Para salvaguardar la función de protección y la salud, a los servicios fijados en los apartados 1. y 2. se añadirán:
 - a) Un profesor o profesora por cada etapa educativa (Educación Infantil, Educación Primaria, ESO, Bachiller y Formación Profesional).
 - b) En las etapas de Educación Infantil, tanto del ciclo 1, como del ciclo 2 (incluyendo las Haurreskolak) y en la etapa de Educación Primaria, a partir de 100 alumnos/as matriculados en cada etapa, se añadirán 2 profesoras o profesores en cada etapa correspondiente. A partir de 200 alumnos/as, otras dos profesoras o profesores y así sucesivamente por cada 100 alumno/as.

- c) En Centros de Educación Especial o en las aulas estables de educación especial el 75% del personal habitual en las aulas.
4. Se garantizará el servicio de comedor, en los centros educativos afectados en los que se preste dicho servicio con personal llamado a la huelga, mediante la preparación de alimentos de fácil y sencilla elaboración. Las funciones que anteceden serán realizadas por el 10% del personal de cocina. Si el 10% fuera inferior a 1 persona, la misma está llamada a realizar el servicio mínimo establecido.
- Para la administración de la alimentación al alumnado se deberá utilizar material desechable y para la limpieza del comedor se ha de seguir lo establecido en el apartado 8 relativo al servicio de limpieza.
- Para la atención al alumnado y mantener abiertos los comedores durante el periodo en que este personal se ocupa del mismo, se establece el siguiente porcentaje de monitoras y/ o monitores según ciclos y etapas educativas:
- 4.1. Alumnado de Educación Infantil (1^{er} Ciclo: 2 y 3 años):
- 1 monitor por cada 9 comensales de las aulas de 2 años
 - 1 monitor por cada 15 comensales de las aulas de 3 años.
- 4.2. Alumnado de Educación Infantil (2^o Ciclo: 4 y 5 años):
- 10% de las monitoras o monitores del Centro. Si el 10 % fuera inferior a una persona, la misma está llamada a realizar el servicio mínimo establecido.
- 4.3. Alumnado con necesidades educativas especiales: el número de monitores mínimo indispensable para cubrir sus necesidades de alimentación.
5. Universidad del País Vasco:
- a) Para garantizar el control de acceso a los Centros y en cada edificio vinculado: 1 persona de la plantilla de conserjes para el turno de mañana y 1 para el turno de tarde por cada Centro y/o edificio vinculado, y, en todo caso, el coordinador COVID-19 de cada centro.
 - b) A los efectos de realización de los exámenes planificados en el calendario académico que tengan rango de evaluación final: 1 profesor o profesora responsable de la realización del examen.
6. Centro Superior de Música, MUSIKENE y Escuelas de Música de titularidad municipal: Para garantizar el control de acceso a los Centros y en cada edificio vinculado, 1 persona de la plantilla de conserjes para cada uno de los tres edificios vinculados y por cada turno de mañana y tarde.

7. En las Escuelas Oficiales de Idiomas:

- a) Para garantizar el control de acceso a los Centros y en cada edificio vinculado: 1 persona de la plantilla de conserjes para el turno de mañana y 1 para el turno de tarde por cada Centro y/o edificio vinculado.
- b) A los efectos de realización de los exámenes planificados en el calendario académico que tengan rango de evaluación final: 1 profesor o profesora responsable de la realización del examen.

8. Se garantiza el servicio de limpieza de los centros educativos en los que se preste dicho servicio con personal llamado a la huelga, incluyendo tanto la limpieza ordinaria como el cumplimiento de las recomendaciones recogidas en los Planes de Contingencia de los centros educativos, siguiendo las recomendaciones sanitarias publicadas. Estas labores serán realizadas por el 100% del personal que habitualmente presta estos servicios y sin que en ningún momento conlleve una jornada superior a la habitual diaria.

SEXTO.- Transporte.

1. Las empresas de titularidad pública de transporte regular de viajeros, trenes, tranvías, funiculares, y transporte fluvial, mantendrán un número de servicios equivalentes al 30% de los ordinarios programados en el horario coincidente con la convocatoria de huelga. Dicho porcentaje ha de ser distribuido de forma tal que se prioricen aquellas líneas que carezcan de servicios de transporte alternativo o que tengan por destino centros sanitarios. Asimismo, habrán de cubrirse especialmente los horarios de entrada y salida a los centros de trabajo. Los servicios que, en su caso, tengan su inicio con anterioridad a las horas de comienzo de la huelga deberán seguir realizándose hasta concluir su trayecto habitual. Igualmente, han de mantenerse los servicios de mando, coordinación, control y seguridad en los medios de transporte con 1 persona por cada puesto de estos servicios y en cada turno.

2. Se mantendrá el servicio de mantenimiento de carreteras, con el personal y servicio correspondiente a un día festivo

SÉPTIMO.- Energía eléctrica, gas y agua

Las empresas y organismos de titularidad pública encargados de la producción y suministro de energía eléctrica, producción y distribución de gas y depuración y suministro de agua, garantizarán la prestación del servicio manteniendo el personal correspondiente a un día festivo.

OCTAVO.- Euskal Irrati Telebista / Radio Televisión Vasca (EITB)

En la empresa Euskal Irrati Telebista / Radio Televisión Vasca (EITB) se señalan como servicios a garantizar, únicamente, los servicios informativos diarios en su horario habitual.

NOVENO. – Relaciones con la ciudadanía.

1. Se mantendrá el servicio de registro de documentos en las capitales de los tres Territorios Históricos, a través de ZUZENEAN, en las siguientes dependencias: Araba: C/ Ramiro de Maeztu, 10, de Vitoria-Gasteiz; en Bizkaia y Gipuzkoa en las Delegaciones Territoriales del Gobierno Vasco sitas en: C/ Gran Vía, 85 de Bilbao y C/ Andía, 13 en Donostia-San Sebastián. La dotación mínima de personal será de 1 trabajador/a por sede y turno.

2. Sociedad Informática del Gobierno Vasco, EJIE. Se mantendrá la dotación de un día festivo, es decir, un/a operador/a por turno.

DÉCIMO. - Administración de Justicia

Se mantendrán los siguientes servicios, con el personal que se detalla en el Anexo I de la presente Orden:

1. Las actuaciones propias del Servicio de Guardia.
2. Recepción y Registro de Documentos.
3. Reparto de asuntos urgentes a los distintos órganos judiciales.
4. Todas aquellas actuaciones en las que venza un plazo preestablecido por la Ley, cuyo incumplimiento pueda suponer pérdida o perjuicio de derechos.
5. Las medidas cautelares, provisionales y ejecutivas que no puedan dejarse para los días siguientes sin razonable riesgo de perder su eficacia, o que supongan una demora en la puesta en libertad de una persona.
6. La actividad instructora o de impulso procesal cuando concurra alguna de las circunstancias señaladas en el apartado anterior.
7. Los actos convocados para el día 18 de junio de 2021 (juicios, comparencias etc.) cuya suspensión pudiera causar un grave perjuicio, por las dificultades de su realización en momento posterior, o los daños desproporcionados que podría ocasionar, entre los que se señalan:
 - a) En el orden penal los juicios o vistas de apelaciones con personas privadas de libertad o petición de pena de privación de libertad superior a 1 año.
 - b) En el orden civil, las Juntas de Acreedores en procedimientos concursales y las medidas provisionalísimas.
 - c) En el orden social, los juicios por despidos.
 - d) En todos los órdenes, los actos convocados en procesos de tutela de derechos fundamentales cuya suspensión dilate su resolución final.
8. Las licencias de enterramiento e inscripciones registrales en las que venza el plazo.
9. La actividad relacionada con las averías de buques, protestas de mar y legalización de la situación de personas requisitoriales.

10. Internamientos de personas.

11. Centros Educativos de justicia juvenil:

- a) En el centro educativo Ibaiondo de Zumárraga, los servicios mínimos serán los correspondientes a un viernes festivo.
- b) En el resto de centros educativos de justicia juvenil dedicados al cumplimiento de medidas de internamiento, se mantendrá la plantilla correspondiente a un día festivo.

UNDÉCIMO.- Los Servicios antedichos deberán prestarse por las personas que no ejerciten el derecho a la huelga, salvo que, con dicho personal, no se alcance a cubrir los servicios mínimos establecidos.

Corresponderá a los órganos directivos de las administraciones, organismos, empresas, entes, consorcios, etc. públicos, oída preceptivamente la representación del personal, la asignación de funciones a las personas correspondientes, respetando en todo caso las limitaciones contenidas en la presente Orden y resto de la legislación vigente.

En la Administración de Justicia los servicios señalados en el apartado anterior se prestarán por el personal que no ejercite el derecho a la huelga, salvo que con dicho personal no se alcanzara a cubrir los mínimos establecidos, que se detallan en el Anexo de la presente Orden.

Corresponderá en este ámbito a los Letrados/as de la Administración de Justicia, Fiscales Jefes/as, o Jefe/a del Organismo respectivo, la designación de las personas que hayan de cubrir los servicios esenciales, así como, en los casos en que no esté señalado determinar a qué Cuerpo debe pertenecer el funcionario que ha de cubrir los servicios mínimos, atendiendo a los servicios esenciales que se encuadran dentro de la labor propia del órgano concreto de que se trate.

DUODÉCIMO.- Los servicios mínimos recogidos en los apartados anteriores de esta Orden no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. Caso de producirse, serán considerados ilegales y quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

DECIMOTERCERO.- Lo dispuesto en los apartados anteriores no significará limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en esta situación, ni respecto a la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

DECIMOCUARTO.- Notifíquese esta Orden a las organizaciones sindicales convocantes de la huelga y a las Administraciones Públicas, para su cumplimiento, y publíquese en la web del Departamento de Trabajo y Empleo a efectos de general conocimiento.

DECIMOQUINTO.- Notifíquese esta Orden a las personas interesadas en la forma establecida por el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndoles saber que la misma



pone fin a la vía administrativa y que contra ella cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de 2 meses desde la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, notifíquese también, que contra la presente Orden podrá interponerse ante esta Autoridad Laboral el pertinente Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

En Vitoria-Gasteiz, a 26 de octubre de 2021.

IDOIA MENDIA CUEVA
VICELEHENDAKARI SEGUNDA Y
CONSEJERA DE TRABAJO Y EMPLEO

ANEXO A LA ORDEN DE LA VICELEHENDAKARI SEGUNDA Y CONSEJERA DE TRABAJO Y EMPLEO DE 26 DE OCTUBRE DE 2021, POR LA QUE SE GARANTIZA EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESENCIALES A LA COMUNIDAD QUE SE HAN DE PRESTAR DURANTE LA HUELGA CONVOCADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL, AUTONÓMICA Y LOCAL PARA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2021.

Administración de Justicia

Con excepción de los Juzgados e I.V.M.L., que actúan en funciones de guardia, que habrán de contar con toda la dotación de personal que efectúa el servicio de guardia habitualmente, se establecen los siguientes servicios mínimos para atender los servicios esenciales antedichos:

IVML	
Subdirección del IVML	2 personas médicos forenses y 1 persona funcionaria por Subdirección

OFICINA FISCAL	
Oficina Fiscalía Superior	2 personas funcionarias
Oficina Fiscalías Provinciales y Territorial Barakaldo	1 persona funcionaria por Oficina

JUZGADOS Y TRIBUNALES	
Salas del TSJ	1 persona funcionaria por Sala
Secretaría de Gobierno	1 persona funcionaria
Audiencias Provinciales de Bizkaia, Álava y Gipuzkoa	1 persona funcionaria por Sección
Audiencia Provincial de Bizkaia	1 persona funcionaria en la Oficina de registro, reparto. y tramitación recursos penales

1ª Instancia	1 persona funcionaria por Juzgado
1ª Instancia con registro civil 1ª Instancia e Instrucción con registro civil	2 personas funcionarias (1 en cada dependencia)
Registro Civil Único (Bilbao)	2 personas funcionarias
Mercantil	1 persona funcionaria por Juzgado
1ª Instancia e Instrucción	1 persona funcionaria por Juzgado
Instrucción	1 persona funcionaria por Juzgado
Violencia contra la mujer	1 persona funcionaria por Juzgado
Menores	1 persona funcionaria por Juzgado
Penal	1 persona funcionaria por cada 2 Juzgados
Penal 4 Donostia/San Sebastián y Penal 7 de Bilbao	1 persona funcionaria
Vigilancia Penitenciaria	1 persona funcionaria
Social	1 persona funcionaria por Juzgado
Contencioso-Administrativo	1 persona funcionaria por Juzgado
Decanato Bilbao	1 persona funcionaria en registro y reparto
Decanato Bilbao	1 persona funcionaria en la Oficina gubernativa
Decanato Bilbao	1 persona funcionaria del Cuerpo de Auxilio en el SCACE
Juzgados de Paz	1 persona funcionaria por Juzgado/Agrupación

SERVICIOS COMUNES PROCESALES	
Servicio Común General Azpeitia, Amurrio y Balmaseda	1 persona funcionaria
Servicio Común General Barakaldo, Vitoria-Gasteiz y Donostia/San Sebastián	1 persona funcionaria por Sección. La persona de la Sección SCACE (Sección SCACE y Otros, en el caso de Barakaldo) tiene que pertenecer al Cuerpo de Auxilio Judicial
Servicio Común de Ejecución	1 persona funcionaria por Sección
Servicio Común General y de Ejecución	1 persona funcionaria por Sección